Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Jaen Sindico Personero, Consejo Just.a y Regim.to de esta V.a de Cieza estando Juntos en su Ayuntam.to como lo acostumbran para tratar lo combeniente a ambas Mag.s bien y utilidad de esta Republica acordaron lo sig.te

En este Ayuntam.to se tubo presente el Auto acordado de Veinte y Cinco de Enero de mil seiscientos setenta y ocho, por el que se manda entre otras cosas que los Corregidores del Reino reconozcan las ordenanzas de los Pueblos para su buen gobierno, si se observan, o no, si deben reformarse algunas, o hazerlas de nuebo por la diferiencia del tiempo, en que se hicieron al presente; y sera bien que se impriman para q.e las Just.s puedan mas fazilm.te saberla, y que por Leies del Reino igualmente se prebiene a los Corregidores lo mismo y que si bieren que debe deshazerse, o enmendarse las ordenanzas que haia antiguas lo executen de nuebo, con Acuerdo del Regim.to en todos aquellos puntos esenziales del benefizio comun y conociendo el Ayuntam.to que las ordenanzas antiguas no son sufizientes, ni combenientes a contener los excesos, porque